

## JUZGADO UNDÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, diecisiete de mayo de dos mil veintitrés

<b>PROCESO</b>	VERBAL
Demandante	DANID CLEOTILDE PEINADO LARIOS
Demandado	LUIS ENRIQUE ROJAS ROJAS
Radicado	006-2003-00466
Asunto	Ordena repetir oficio

Teniendo en cuenta lo manifestado por la memorialista en el escrito que aparece visible en el archivo 2, C-2 del expediente digital y como quiera que la orden impartida en la sentencia proferida el 6 de diciembre de 2012 por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Descongestión de Medellín por medio de la cual se ordenó la cancelación de la inscripción de la demanda sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 020-16108 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro (Ant.) no ha sido debidamente inscrita en el folio correspondiente, a pesar de haberse librado el oficio No. 244 del 11 de mayo de 2016 (pág. 358, archivo 2, C-2), y el oficio No. 596 del 5 de septiembre de 2016 (pág. 375, archivo 2, C-2), el cual por circunstancias ajenas al Juzgado no ha sido remitido a su destinatario, en esta oportunidad, se ordena nuevamente la expedición y remisión de la misiva por medio de la cual se comunique a la Oficina de Registro correspondiente la orden impartida en el fallo de fecha ya citado y el auto dictado el 5 de septiembre de 2016 (pág. 373, archivo 2, C-2).

Oficiéase en tal sentido y los gastos que por dicha gestión se generen, correrán por cuenta de la parte interesada.

6.

### CÚMPLASE

  
LAURA ECHEVERRI TAMAYO  
Juez

Se deja constancia, en el sentido de indicar que la presente providencia fue revisada y suscrita atendiendo a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-1120, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11556 Y PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta que la aplicación de la firma electrónica de la Rama Judicial presenta inconvenientes.